

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

049-AM-SP-2026 Se asciende al grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel Paredes Loza Jaime Badith	2
---	---

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2026-28 Se da por terminada la suspensión del cómputo de términos y plazos dispuesta mediante Resolución No. SCE-DS-2026-27 de 15 de junio de 2026	28
--	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-IGT-2026-0042 Se designa al señor Lenin Antonio Tobar Gavilanes, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda de Migrantes del Valle COMIVALLE “En Liquidación”	36
SEPS-INFMR-IGT-2026-0043 Se designa al señor Lenin Antonio Tobar Gavilanes, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda 13 de Abril de Itchimbia “En Liquidación”	40

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 049-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Carrera. - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa”*.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento***

humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Ascenso.** - *El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...).*”.

Que, el artículo 64.- “Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 12. *Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...).*”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Comandante General de la Policía Nacional.** - *La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...).*”.

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “**Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y tiempo de servicio.** - *En razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio, las y los servidores policiales se clasifican en:*

No.	NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO (EN AÑOS)
1. Servidoras o servidores policiales directivos				

1.6	Directivo	Supervisión Operativa	Mayor de Policía	Siete (7)
-----	-----------	-----------------------	------------------	-----------

(...)"

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "**Carrera policial.-** La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)"

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "**Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.-** Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)"

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.-** "El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o

sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”.

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Vacantes.**- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.**- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Obligaciones.**- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro

nuevo; (...) **10.** Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **Ámbito.** - El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales”.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **Finalidad.**- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”.

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **Objetivo.**- El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones”.

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **Condiciones para los ascensos.**- Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado,

ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción”.

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Evaluación para el ascenso.** - *Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción”.*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Ascenso.**- *Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente”.*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Requisitos generales para el ascenso.**- *Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores policiales deben cumplir: 1. Cumplir con los requisitos específicos según el grado que corresponda acorde a lo establecido en este reglamento; 2. Aprobar el curso de ascenso; 3. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional; 4. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza; 5. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Requisitos específicos para servidores policiales.**-

Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado: SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS: (...);

Rol	Grado	Requisitos Específicos
Coordinación Operativa	Teniente Coronel de Policía	Constar en lista 1 o 2 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional. Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.

(...)"

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Competencia para otorgar el ascenso.-** *Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: (...) 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; (...)*”.

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general.-** La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector.”

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Atribuciones de la Comisión de Ascensos.-** *La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Conocer los informes técnicos y jurídicos de cumplimiento de requisitos presentados por el Consejo de Generales; y, 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor.*”

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Nota final del curso de ascenso.-** *La nota final del curso de ascenso será sobre veinte puntos, remitida por la Dirección*

Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano”.

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Componentes para la evaluación del ascenso.** - Los componentes para la evaluación del proceso de ascenso, son los siguientes: 1. Evaluación de desempeño y gestión por competencias; 2. Calificación del curso de ascenso; 3. Calificación de méritos y deméritos; y, 4. Calificación de aspectos generales”.

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, registradas en la hoja de vida del servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente. Para el ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se promediarán las calificaciones obtenidas en cada año de toda su carrera y se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente, conforme las disposiciones de este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto. Para los servidores policiales directivos y técnico operativos que cumplen su tiempo de permanencia para el ascenso al inmediato grado superior en los meses de enero, febrero, marzo o abril; se exceptuará la calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias del último año en el grado, la cual, será considerada para el próximo ascenso”.*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Calificación del curso de ascenso.- La calificación será obtenida a través del módulo correspondiente del sistema informático integrado de la Policía Nacional, cuyo valor será multiplicado por el valor porcentual asignado a este componente aplicando este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto (...).”*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Calificación de los méritos y los deméritos.-** *Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante*

el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Méritos.-** *Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...).”*

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Componentes de evaluación para el ascenso de los servidores policiales del rol de coordinación operativa.-** *Para efectos de la calificación previo al ascenso de los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales descritos en este reglamento. Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%”.*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Valoración de los parámetros de aspectos generales.-** *La valoración de aspectos generales será de acuerdo con los indicadores de cada parámetro establecidos en el instrumento técnico creado para el efecto, conforme a la siguiente valoración: SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS*

Grado	Parámetro	Puntaje	Nota final
Coronel / Teniente Coronel	Ejercicio profesional	8	20
	Desarrollo profesional	4	
	Funciones ejercidas	4	

	Desarrollo competencias	de	4	
--	----------------------------	----	---	--

(...);

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Sustanciación y calificación.**- La evaluación para el ascenso comprende la sustanciación y calificación: 1. Sustanciación: Es el análisis y la revisión de los informes técnico y jurídico del cumplimiento de requisitos de los servidores policiales a ser ascendidos; y, 2. Calificación: Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados de los informes técnico y jurídico, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, de conformidad con el presente Reglamento. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de supervisión operativa: suboficial mayor, suboficial primero y suboficial segundo la calificación incluirá la valoración de aspectos generales”.

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Fases del proceso de evaluación.**- La evaluación para el ascenso se ejecutará por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, según las siguientes fases: 1. Sustanciación: a) Notificación de inicio del proceso; b) Recopilación y verificación de información; c) Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos; y, d) Elaboración y entrega de los informes técnico de cumplimiento de requisitos. 2. Calificación del grado: a) Informe jurídico; b) Calificación de aspectos generales; y, c) Nota del grado. 3. Reubicación de antigüedades; 4. Asignación de vacantes; 5. Resolución y notificación de la calificación de ascenso, por parte de la Comisión de Ascenso; 6. Dictamen de calificación de idoneidad, por parte del Consejo de Generales. 7. Acto administrativo de otorgamiento o negativa de ascenso”.

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Actualización de la información.**- (...) Es de responsabilidad única y exclusiva de los servidores policiales, verificar y actualizar la información relacionada al cumplimiento de requisitos para el proceso de ascenso, constantes en el

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”.

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recopilación y verificación de información.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuatro meses antes de la fecha en que la promoción correspondiente cumpla el tiempo de servicio en el grado, realizará el corte de la información para la recopilación y verificación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos para el ascenso. La recopilación y verificación de información se realizará a través del formulario respectivo, de las siguientes dependencias policiales: **1. Dirección Nacional de Educación:** a) Calificación del programa de cursos de ascenso; y, b) Resultado de las evaluaciones físicas. **2. Dirección Nacional de Atención Integral en Salud:** a) Resultados de las evaluaciones médicas; y, b) Resultados de las evaluaciones psicológicas. **3. Departamentos y secciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano:** a) Promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias; b) Méritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; c) Deméritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; d) Calificación de ascenso de grados anteriores; e) Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave; f) Lista de clasificación de los servidores policiales de sus grados anteriores; g) Nómina de servidores policiales que, al inicio del procedimiento se encuentren inmersas en un sumario administrativo por falta muy grave o por reincidencia o reiteración de dos faltas graves; h) Nómina de servidores policiales que registren sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; i) Constancia registrada de haber presentado la declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado, para el ascenso; y, j) Los demás requisitos establecidos en este reglamento. **4. Inspectoría General de la Policía:** a) Resultados de las pruebas de control de confianza con la denominación “aprobado”, “no aprobado”, o “sin resultado”, las mismas que serán registradas en el sistema informático de la Policía Nacional, además se remitirá el informe de resultados de las evaluaciones en sobre cerrado, manteniendo los niveles de confidencialidad de la información para cada caso al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, pondrá en conocimiento de dichos organismos, únicamente para efectos de verificación del cumplimiento de requisitos y de calificación. A efectos de garantizar el ascenso en las fechas en que las promociones cumplen el tiempo de servicio

en el grado, culminados los plazos que se establecen en este artículo, no se considerará ningún registro adicional para la evaluación del ascenso; sin embargo, la solicitud de registro presentada posterior a este plazo, será considerada para el siguiente ascenso”.

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos.-** El formulario de recopilación de datos, es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional del servidor policial del periodo a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático de la Policía Nacional y además de la información obtenida de las dependencias policiales inmersas en el proceso y constituye la base para la calificación del grado, formulario que será notificado por el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos a los servidores policiales para que verifiquen la información. De existir observaciones, los servidores policiales deberán presentar en el término de cinco días su petición de manera fundamentada, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento, ante el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos, quien remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la elaboración del informe técnico de viabilidad, en el término de diez días, informe que será remitido al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para su análisis y absolución de las observaciones de los servidores policiales. De acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos dispondrán a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la actualización del formulario de recopilación de datos a través del acto de simple administración, en el término de cinco días. La actualización de los formularios será remitida al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para la notificación a los servidores policiales. De no acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos se ratificará el formulario de recopilación de datos notificado en primera instancia a través del acto de simple administración para la notificación a los servidores policiales”.

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y entrega del informe técnico de cumplimiento de requisitos. -** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez evacuadas las observaciones al formulario de recopilación de datos de los servidores policiales inmersas en el proceso de ascenso, elaborará en el término de cinco días el informe de cumplimiento de requisitos establecidos

en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”.

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Informe jurídico.**- *La secretaría del Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de cumplimiento de requisitos elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con sus respectivos anexos, para análisis y elaboración del informe jurídico; el mismo que en el término de ocho días será remitido juntamente con el informe técnico para conocimiento del Consejo de Generales”.*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Calificación de aspectos generales.**- *La calificación de aspectos generales será realizada por cada uno de los integrantes del Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos en los grados que corresponda respectivamente, a través del formulario proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. El resultado de esta calificación se notificará a los servidores policiales para que presenten sus observaciones ante el órgano competente en el término de cinco días. El formulario de calificación de aspectos generales será elaborado observando el grado a calificar, los registros que constan en su hoja de vida y los registros que constan en otras dependencias públicas, de acuerdo con el instrumento técnico elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el efecto”.*

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reglas para la calificación del grado.**- *El Consejo de Generales, una vez recibido los informes técnico y jurídico, realizará el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para el ascenso a los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, validará los informes técnico y jurídico, con sus respectivos anexos y lo remitirá a la Comisión de Ascensos para continuar con la sustanciación del procedimiento; y, (...)*”.

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Nota del grado.**- *Para la nota del grado de los servidores policiales, el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos realizará el cómputo, aplicando los valores porcentuales establecidos en este reglamento. Este procedimiento lo*

realizará con el apoyo técnico y del sistema informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el proceso de ascenso”.

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Lista de clasificación del grado.**- La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:

LISTA	VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
Lista 1	De 18,000 a 20	Excelente
Lista 2	De 16,000 a 17,999	Muy bueno
Lista 3	De 14,000 a 15,999	Bueno

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos”.

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reubicación de Antigüedades.** - La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicando por sus respectivos porcentajes, conforme el siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	NOTA PROMEDIO DE AÑOS ANTERIORES	NOTA DEL GRADO ACTUAL
De mayor a teniente coronel	75%	25%

(...)”.

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Asignación de vacantes.**- La asignación de la vacante para el ascenso, establecida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará luego de la reubicación de antigüedades, observando estrictamente el orden de prelación. Los servidores policiales que cumplan con los requisitos para el ascenso, y no se disponga vacantes para el ascenso, se realizará el procedimiento establecido en este reglamento”.

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Resolución de calificación de los grados de mayor a general.**- La Comisión de Ascensos

luego de la sustanciación y calificación de los servidores policiales desde el grado de mayor hasta general, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso.”

Que, el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Acto administrativo de otorgamiento y negativa del ascenso.-** La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito. Para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor, se expedirá el acuerdo ministerial del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado. (...)”

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Publicación del acto administrativo de ascenso y no ascenso.-** Una vez emitido el acto administrativo por la autoridad competente, será enviado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para publicación en orden general y su difusión”.

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recurso de Apelación.-** El recurso de apelación se interpondrá ante la máxima autoridad del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de

*Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: a. Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, la Comisión de Ascensos, ha emitido la Resolución No. 2025-027-CAPN de fecha 19 de agosto del 2025, mediante la cual en lo principal ha resuelto: “**1.- INICIAR** el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado de Coronel de Policía, a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo (Teniente Coronel de Policía), pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

SEPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE JUSTICIA

ORD.	GRADO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	TCNL	0501538797	PAREDES LOZA JAIME BADITH
2	TCNL	0911637056	LEÓN ALCIVAR OSCAR FRANCISCO

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante circular No. PN-CA-2025-039-C de fecha 22 de agosto de 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR a los correos personales registrados en el sistema informático integrado “SIIPNE 3W” (Hoja de Vida Profesional) de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, con el contenido de la Resolución No. 2025-027-CA-PN de fecha 19 de agosto del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-23450-O de fecha 29 de agosto de 2025, remite el informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0992-INF de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, que en el acápite de conclusiones ha señalado: “(...) **4.4** Que, en base a la tabla 1, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez Ministra del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2025, sobre la base del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-1269-INF, de 22 de noviembre de 2024, y en el numeral 5.3 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Coronel de Policía, tal como se detalla en la tabla 2. **4.5** Que, para la promoción 307 a la cual pertenecen los servidores policiales que se detallan en el numeral 1 de la Resolución No. 2025-027-CA-PN, existe 2 vacantes.”

Que, la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-4135-OF de fecha 02 de septiembre de 2025, pone en conocimiento que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O del Departamento de Presupuesto se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero del 2025.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-4617-O de fecha 11 de febrero de 2026, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-027-CA-PN de fecha 19 de agosto del 2025, remite el Formulario de Recopilación de Datos de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia.

Que, la Comisión de Ascensos, mediante circular Nro. PN-CA-2026-002-C de fecha 12 de febrero del 2026, ha procedido a notificar a los correos electrónicos personales registrados en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional “SIIPNE 3W”, de los servidores

policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, con el contenido del FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS, concediéndoles el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realicen observaciones al contenido del mismo; ante lo cual transcurrido dicho término, ningún servidor policial directivo inmerso en el presente proceso de ascenso, ha realizado observaciones o reclamos al contenido de los Formularios, por lo tanto el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 24 de febrero de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-6317-O de fecha 26 de febrero de 2026, remite el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-039-INF de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, en el cual en el acápite de conclusiones ha señalado: "(...) **4.3. Al respecto me permito informar lo siguiente: El servidor policial Directivo **TNCL. PAREDES LOZA JAIME BADITH, CUMPLE** con todos los requisitos, detallados en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.**

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO
1	0501538797	TNCL	PAREDES LOZA JAIME BADITH	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

- El servidor policial Directivo **TNCL. LEON ALCIVAR OSCAR FRANCISCO, NO CUMPLE**, con los siguientes requisitos:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO
2	0911637056	TNCL	LEON ALCIVAR OSCAR FRANCISCO	1. CURSO DE ASCENSO REPROBADO. 2. LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PARA EL ASCENSO NO PRESENTADA. 3. CALIFICACIÓN DE ASCENSO EN CADA GRADO CONSTA EN LISTA 2 POR DOS OCACIONES. 4. CONSTA EN LISTA 2 EN EL AÑO 2021, DE CLASIFICACIÓN DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS.

Que, el proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior, de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, la Comisión de Ascensos en sesión realizada el día lunes 27 de abril del 2026, ha procedido a calificar Aspectos Generales a los referidos servidores policiales directivos inmersos, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, una vez que la Comisión de Ascensos, ha procedido a calificar Aspectos Generales a los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, el señor Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias de las DNATH, ha remitido los Formularios de Aspectos Generales de los servidores policiales directivos, quienes se encuentra inmerso en el presente proceso administrativo, siendo notificados con el contenido del referido formulario a través de secretaría con la circular No. PN-CA-2026-014-C de fecha 28 de abril del 2026, concediéndole el término de 05 días para que presenten las observaciones correspondientes de ser el caso.

Que, los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, una vez que han sido notificados con el Formulario de Aspectos Generales, en el término establecido conforme lo establece el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, mediante correo señalado para el efecto, el señor Teniente Coronel de Policía (J) PAREDES LOZA JAIME BADITH, con fecha 29 de abril de 2026, ha dado a conocer que no realizará ningún reclamo u observación a la calificación recibida, solicitando se continúe con el proceso de ascenso, para lo cual adjunta la constancia de notificación firmada; por otra parte, transcurrido el término concedido, el señor Teniente Coronel de Policía (J) LEÓN ALCÍVAR OSCAR FRANCISCO, no ha realizado ninguna observación ni reclamo al contenido del Formulario de Aspectos Generales; por lo cual el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 08 de mayo del 2026, ha sentado la respectiva razón, con el fin de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-383-O de fecha 08 de junio de 2026, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	0501538797	PAREDES LOZA JAIME BADITH	LISTA 1

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, al amparo de lo establecido en los artículos 56 y 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia; no obstante, según lo determinado en el artículo 119 del mencionado Reglamento y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es exclusiva competencia del señor Ministro del Interior o de su delegado, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso de los referidos servidores policiales directivos, al cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 61 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0327-2026-I de 02 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-039-INF de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal vigente, de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, mismo que ha sido remitido a la Comisión de Ascensos con oficio No. PN-DNATH-QX-2026-6317-O de fecha 26 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano.

Que, la Comisión de ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en la hoja de vida profesional del señor Teniente Coronel de Policía PAREDES LOZA JAIME BADITH, perteneciente a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia; relevando las cualidades que debe ostentar un servidor policial en el grado de Coronel de Policía en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos

generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa; es así que, al contar con el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-039-INF de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha certificado que el señor Teniente Coronel de Policía PAREDES LOZA JAIME BADITH, inmerso en el presente proceso de evaluación para el ascenso, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional, de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0992-INF de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior del prenombrado servidor policial directivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar la idoneidad para el ascenso al grado de Coronel al señor Teniente Coronel de Policía PAREDES LOZA JAIME BADITH, perteneciente a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, quien ha cumplido con la norma Constitucional establecida en el artículo 231, las exigencias de evaluación dispuestas en los artículos 22 y 35, y requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional; consecuentemente, es pertinente solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha “01 de noviembre de 2025”, fecha en la cual ha cumplido 07 años de permanencia en el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, OTORGUE el grado de Coronel al señor Teniente Coronel de Policía PAREDES LOZA JAIME BADITH, perteneciente a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia; y que, sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que le corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-383-O de fecha 08 de junio de 2026, por el

Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.

Que, en cuanto al señor Teniente Coronel de Policía LEÓN ALCIVAR OSCAR FRANCISCO, de acuerdo al Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-039-INF de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos dentro del respectivo proceso de ascenso de los servidores policiales directivos pertenecientes a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, registra las siguiente novedades: REPROBADO el curso de ascenso; NO PRESENTA la declaración jurada de bienes; registra Lista 2 por dos ocasiones en la calificación de ascenso en cada grado (SBTE a TNTE y CPTN a MAYR); y, consta en LISTA 2 en la evaluación de desempeño anual del año 2021; así mismo se encuentra en LISTA 3 de calificación para el grado de Coronel, conforme la matriz final de calificación de ascenso (oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-383-O de fecha 08 de junio de 2026); consecuentemente, debe ser calificado NO IDÓNEO para el ascenso, por no cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231, así como lo dispuesto en el artículo 94 numeral 4 y 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe No. PN-DNAJ-DAJ-0327-2026-J de fecha 02 de marzo de 2026, emite su criterio jurídico, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, mediante el cual recomiendan lo siguiente: “(...) 3.1. CONTINUAR con el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado de Coronel de Policía de los señores TCNL. PAREDES LOZA JAIME BADITH y TCNL. LEÓN ALCIVAR OSCAR FRANCISCO, toamndo en consideración el Informe Técnico Nro. PN-DNAHT-SPOL-ASCEN-2026-039-INF, de fecha 25 de febrero de 2026: elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Christian Israel Chicaiza Perrazo. Analista de la Sección de Ascenso, del Departamento de Situación Policial, mismo que acredita el cumplimiento de los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, conforme al Art. 94 del COESCOP y Arts. 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional; precisándose que la determinación del tiempo de permanencia en el grado y la fijación de la fecha exacta de promoción constituyen competencia técnica del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, debiendo la Comisión de Ascensos adoptar la resolución correspondiente una vez certificada formalmente dicha información por el órgano competente.

Que, mediante RESOLUCION No. 2026-007-CA-PN, de 08 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente:
 “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de **CORONEL DE POLICÍA**, al señor Teniente Coronel de Policía **PAREDES LOZA JAIME BADITH**, con C.C. 0501538797, perteneciente a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, con fecha “01 de noviembre de 2025”, quien ha cumplido con la norma Constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha “01 de noviembre de 2025”; **OTORGUE** el grado de **CORONEL DE POLICÍA** al señor Teniente Coronel de Policía **PAREDES LOZA JAIME BADITH**, con C.C. 0501538797, perteneciente a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-383-O de fecha 08 de junio de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	0501538797	PAREDES LOZA JAIME BADITH	LISTA 1

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **CORONEL DE POLICÍA** al señor Teniente Coronel de Policía **PAREDES LOZA JAIME BADITH**, con C.C. **0501538797**, perteneciente a la Séptima Promoción de Oficiales de Justicia, con fecha “**01 de noviembre de 2025**”, **antigüedad 1, lista 1**, quien ha cumplido con la norma Constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94, 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 54, 114, 115 del Reglamento de Carrera Profesional de

la Policía Nacional y en fundamento a: la **RESOLUCION No. 2026-007-CA-PN**, de 08 de junio de 2026, emitida por la Comisión de Ascensos.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO</p>
Ab. Gabriela Navas Villavicencio Teniente de Policía Analista Jurídico	

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2026-28

Eco. Alberto David Segovia Araujo
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (s)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Competencia Económica: *“Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16.*

Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...);

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Sede electrónica. Es la dirección electrónica única disponible para las personas a través de redes de telecomunicación. Su titularidad y gestión corresponde a la administración pública, así como la responsabilidad con respecto a la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se pueda acceder, corresponde a la máxima autoridad administrativa, en el ejercicio de sus competencias. La publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas previstas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras.”;*

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala: *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.”;*

Que el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala: *“Información escrita.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta.”;*

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2026-25, de 12 de junio de 2026, el Superintendente de Competencia Económica en razón de la incidencia de fuerza mayor o caso fortuito de carácter tecnológico, derivado de un hecho externo, temporal, no imputable a los operadores económicos ni a los administrados, que afecta la normal ejecución de determinadas actuaciones institucionales de comunicación y notificación, resolvió: *“Artículo 1.- Suspender el cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, el 12 de junio de 2026. Artículo 2.- La suspensión de los servicios de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, desde las 08h15 hasta las 17h00 del día viernes 12 de junio de 2026.”;*

Que mediante resolución Nro. SCE-DS-2026-27, de 15 de junio de 2026, el Superintendente de Competencia Económica, en vista de la persistencia de la incidencia de fuerza mayor o caso fortuito de carácter tecnológico, derivado de un hecho externo, temporal, no imputable a los operadores económicos ni a los administrados, que afecta la normal ejecución de determinadas actuaciones institucionales de comunicación y notificación, resolvió: *“Artículo 1.- Ampliar los efectos de la Resolución Nro. SCE-DS-2026-25, de 12 de junio de 2026, a fin de que la suspensión del cómputo de términos y plazos*

dispuesta en dicho acto administrativo se entienda aplicable desde el 10 de junio de 2026 hasta el 14 de junio de 2026, inclusive, respecto de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores y demás actuaciones procedimentales sustanciadas ante los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica. Artículo 2.- Suspender de manera excepcional, el cómputo de los términos y plazos por quince días, contados a partir del 15 de junio de 2026, tanto para los operadores económicos, ciudadanos y administrados como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores y demás actuaciones procedimentales que se tramitan y sustancian ante los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica. Artículo 3.- La suspensión dispuesta en la presente Resolución constituye una medida excepcional, favorable y de protección del debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y la eficacia de las notificaciones, por lo que no podrá generar perjuicio procesal alguno para operadores económicos, ciudadanos, administrados o terceros interesados. Artículo 4.- Durante el período de suspensión dispuesto en la presente Resolución, las unidades administrativas y órganos de sustanciación de la Superintendencia de Competencia Económica deberán abstenerse de computar términos o plazos cuyo inicio, curso o vencimiento dependa de actuaciones de comunicación o notificación que puedan verse afectadas por la incidencia tecnológica descrita en la parte considerativa de este acto. Artículo 5.- Las ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, continuarán operativas para la recepción de documentación, escritos, solicitudes y demás actuaciones de los operadores económicos, ciudadanos y administrados, sin perjuicio de la suspensión del cómputo de términos y plazos dispuesta en la presente Resolución.”;

Que mediante resolución Nro. SCE-DS-2024-07, de 08 de marzo de 2024, se expidió el Reglamento para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante acción de personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2026-261-A, de 08 de junio de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero resolvió subrogar el cargo de Superintendente de Competencia Económica al economista Alberto David Segovia Araujo desde el 19 al 28 de junio de 2026;

Que la Presidente del Comité de Seguridad de la información mediante memorando Nro. SCE-IGG-INP-2026-109, de 19 de junio de 2026, indicó a la Máxima Autoridad: *“En mi calidad de Presidenta del Comité de Seguridad de la Información, me permito informar a usted que, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2026, se conocieron y analizaron los informes presentados por la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por la Oficial de Seguridad de la Información y por el Delegado de Protección de Datos Personales, relacionados con la contingencia del servicio de correo electrónico institucional. Luego de la revisión correspondiente y de las deliberaciones efectuadas, los miembros del Comité, por unanimidad, acogieron las recomendaciones técnicas y de gestión planteadas para atender la referida contingencia y mitigar los riesgos asociados. En virtud de lo expuesto, me permito poner en conocimiento de su autoridad dichas recomendaciones, a fin de que se disponga a las unidades competentes la implementación de las acciones que correspondan a nivel institucional, con el propósito de fortalecer la continuidad operativa y la seguridad de la información de la Superintendencia de Competencia Económica.”;*

Que mediante nota electrónica, de 19 de junio de 2026, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id: 316014, el Superintendente de Competencia Económica (s), dispuso al Intendente Nacional Jurídico: *“Aprobado, elaborar la resolución correspondiente.”;*

Que la incidencia, al ser externa, imprevista, no atribuible a la voluntad de la administración y no depender su normalización exclusivamente de la Superintendencia de Competencia Económica, configuró, para efectos procedimentales, una circunstancia excepcional asimilable a caso fortuito o fuerza mayor, que justificó la adopción de medidas temporales para precautelar el debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la eficacia de las notificaciones;

Que de los informes emitidos por la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, así como de las recomendaciones acogidas por el Comité de Seguridad de la Información, se desprende que la Superintendencia de Competencia Económica cuenta con una medida de contingencia institucional, excepcional, temporal, controlada y trazable, orientada a garantizar la continuidad comunicacional y la remisión de actuaciones administrativas y procedimentales en los casos estrictamente necesarios, mientras se normaliza la entrega efectiva de mensajes desde la infraestructura oficial de correo electrónico institucional hacia cuentas Gmail;

Que dicha medida no constituye una autorización general, ordinaria ni permanente para el uso de servicios de correo electrónico de libre uso, ni modifica el régimen ordinario del correo institucional, sino una medida excepcional, temporal, necesaria, proporcional, subsidiaria y controlada de continuidad operativa y comunicacional, sujeta al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información —EGSI v3—, a la normativa interna de seguridad de la información, a la política institucional del servicio de correo electrónico, a la normativa de protección de datos personales, a controles compensatorios, trazabilidad, responsables designados, respaldo documental, análisis de riesgos, monitoreo y cierre controlado;

Que al involucrar seguridad de la información, tratamiento de datos personales, trazabilidad documental, control de accesos, análisis de riesgos, continuidad operativa y cumplimiento del EGSI v3, corresponde a la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al Oficial de Seguridad de la Información, al Delegado de Protección de Datos Personales y al Comité de Seguridad de la Información intervengan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la implementación, seguimiento, control, gestión de incidentes, protección de datos personales y cierre de la medida de contingencia;

Que la medida de contingencia permite mitigar el riesgo que motivó la suspensión excepcional del cómputo de términos y plazos, al habilitar un canal alternativo, temporal y controlado para la remisión de actuaciones administrativas y demás actuaciones procedimentales que deban ser puestas en conocimiento de operadores económicos, ciudadanos o administrados; y,

Que al contar la Superintendencia de Competencia Económica con una medida de contingencia suficiente para asegurar la continuidad comunicacional institucional, corresponde disponer que la suspensión del cómputo de términos y plazos dispuesta mediante Resolución Nro. SCE-DS-2026-27 surta efectos únicamente hasta el 21 de junio de 2026, inclusive; que el cómputo se reanude a partir del 22 de junio de 2026; y que el uso de las cuentas Gmail de contingencia se mantenga como excepcional, temporal, necesario, trazable, institucional, controlado, documentado y sujeto a los lineamientos técnicos que se emitan para el efecto.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la suspensión del cómputo de términos y plazos dispuesta mediante Resolución Nro. SCE-DS-2026-27, de 15 de junio de 2026, la cual surtirá efectos únicamente hasta el 21 de junio de 2026, inclusive; sin afectar la validez ni los efectos producidos por la Resolución Nro.

SCE-DS-2026-25, de 12 de junio de 2026, ni por la Resolución Nro. SCE-DS-2026-27 durante el período en que estuvieron vigentes.

Artículo 2.- Reanudar, a partir del 22 de junio de 2026, el cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores y demás actuaciones procedimentales sustanciadas ante los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 3.- Los términos y plazos suspendidos continuarán su cómputo desde el estado en que se encontraban al inicio de la suspensión. Para efectos de cómputo procedimental, no se considerará el período comprendido entre el 10 de junio de 2026 y el 21 de junio de 2026, inclusive.

Artículo 4.- Autorizar, como medida excepcional, temporal, institucional y controlada de contingencia, el uso de cuentas libres de correo electrónico bajo el dominio gmail.com, creadas temporalmente para fines institucionales, para la remisión de actuaciones administrativas procedimentales dirigidas a operadores económicos, ciudadanos y administrados, únicamente cuando sea estrictamente necesario para garantizar la continuidad comunicacional institucional mientras se normaliza la entrega efectiva de mensajes desde la infraestructura oficial de correo electrónico institucional hacia cuentas Gmail.

Esta autorización no constituye habilitación general, ordinaria ni permanente para el uso de servicios de correo electrónico de libre uso, ni modifica la regla institucional de restricción aplicable a dichos servicios conforme al EGSI v3. El correo institucional bajo el dominio sce.gob.ec continúa siendo el canal oficial de comunicación de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 5.- Las cuentas Gmail autorizadas para el uso temporal de contingencia son las siguientes:

- a) Dirección Nacional de Estudios del Mercado: notificacion.dnem@gmail.com
- b) Dirección Nacional de Promoción de la Competencia: notificacion.dnpc@gmail.com
- c) Dirección Nacional de Investigación y Control del Abuso del Poder de Mercado: notificacion.dnicapm@gmail.com
- d) Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas: notificacion.dnicapr@gmail.com
- e) Dirección Nacional de Control de Concentraciones Económicas: notificaciones.incce@gmail.com
- f) Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales: notificacionsce.inicpd@gmail.com
- g) Intendencia Nacional Jurídica: notificacion.injsce@gmail.com
- h) Comisión de Resolución de Primera Instancia: notificacion.crpi.sce@gmail.com
- i) Secretaría General: despacho.documentalsce@gmail.com
- j) Dirección Regional de la Abogacía de la Competencia: notificacion.dracsce@gmail.com
- k) Dirección Regional de Investigación y Control: notificacion.dric@gmail.com

Las cuentas que no consten expresamente en este artículo no se entenderán autorizadas para la remisión de comunicaciones o notificaciones institucionales en el marco de la presente medida de contingencia, salvo autorización posterior emitida por la máxima autoridad institucional con sustento técnico de la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales.

Artículo 6.- Las cuentas Gmail autorizadas tienen carácter temporal, preventivo, contingente y controlado. Su uso no reemplaza al correo electrónico institucional bajo el dominio sce.gob.ec, que continúa siendo el canal oficial de comunicación de la Superintendencia de Competencia Económica.

Los servidores designados para su administración y uso no actuarán como titulares personales de dichas cuentas, sino como responsables institucionales de custodia, uso controlado y administración, conforme a los lineamientos técnicos que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia General de Gestión, a la Intendencia Nacional Jurídica, a la Secretaría General, a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a las Intendencias Agregadoras de Valor, a la Intendencia Regional, a la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al Oficial de Seguridad de la Información, al Delegado de Protección de Datos Personales y al Comité de Seguridad de la Información, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- El uso de las cuentas Gmail de contingencia deberá sujetarse al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información —EGSI v3—, a los controles institucionales de seguridad de la información, a los lineamientos técnicos que emita la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las directrices del Oficial de Seguridad de la Información. El Oficial de Seguridad de la Información realizará el seguimiento del cumplimiento de los controles de seguridad aplicables a la medida de contingencia, dentro del ámbito de sus competencias, y coordinará con la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las acciones de verificación, reporte de incidentes y cierre correspondiente.

TERCERA.- Las unidades institucionales autorizadas deberán utilizar las cuentas Gmail de contingencia únicamente para comunicaciones institucionales estrictamente necesarias y justificadas, relacionadas con sus competencias, trámites, procesos, procedimientos o actuaciones oficiales.

La presente Resolución no autoriza el uso de dichas cuentas para comunicaciones personales, envíos masivos, cadenas de correos, pruebas reiterativas, registros en plataformas externas, suscripciones, almacenamiento documental permanente o actuaciones ajenas a las competencias institucionales.

CUARTA.- Las comunicaciones y notificaciones efectuadas mediante las cuentas Gmail autorizadas deberán garantizar trazabilidad y respaldo documental, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información.

Cuando se trate de actuaciones procedimentales, las constancias correspondientes deberán incorporarse al expediente físico, digital o sistema institucional respectivo.

QUINTA.- Cuando se utilicen las cuentas Gmail autorizadas, las unidades responsables deberán identificar que se trata de un canal temporal de contingencia habilitado por la Superintendencia de Competencia Económica, mientras se normaliza la entrega efectiva de mensajes desde la infraestructura oficial de correo electrónico institucional hacia cuentas Gmail.

SEXTA.- Los órganos de sustanciación de la Superintendencia de Competencia Económica deberán dejar constancia, dentro de los expedientes a su cargo, de la fecha de reanudación del cómputo de términos y plazos, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los procedimientos, el debido proceso, el derecho a la defensa y la eficacia de las notificaciones.

SÉPTIMA.- La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mantendrá el monitoreo técnico de la reputación del dominio sce.gob.ec, de la dirección IP pública utilizada para la salida del correo institucional, de los registros DNS asociados, de la entregabilidad hacia cuentas

Gmail y del uso de las cuentas de contingencia habilitadas; y comunicará oportunamente a la máxima autoridad institucional la normalización del servicio o cualquier novedad relevante.

OCTAVA.- La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá recomendar la actualización, suspensión o deshabilitación de las cuentas Gmail de contingencia, previo informe técnico coordinado con el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, y autorización de la máxima autoridad institucional, cuando se normalice la entrega efectiva de mensajes desde la infraestructura oficial de correo electrónico institucional hacia cuentas Gmail o cuando existan razones de seguridad de la información, protección de datos personales, trazabilidad, pertinencia, continuidad operativa o control institucional.

NOVENA.- La presente Resolución no afectará la validez de las actuaciones administrativas que, por su naturaleza, hayan sido válidamente practicadas dentro del periodo de suspensión comprendido entre el 10 de junio de 2026 y el 21 de junio de 2026, inclusive, por medios distintos al correo electrónico institucional o respecto de destinatarios no afectados por la incidencia tecnológica descrita, siempre que no se haya comprometido el debido proceso, el derecho a la defensa ni la eficacia de la notificación.

DÉCIMA.- La habilitación y uso temporal de las cuentas libres de correo electrónico bajo el dominio gmail.com, entendidas como servicios de correo electrónico de libre uso y creadas temporalmente para fines institucionales, se adopta como medida excepcional de continuidad operativa y comunicacional, sustentada en el memorando del Comité de Seguridad de la Información y en los informes técnicos de la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de seguridad de la información y de protección de datos personales que lo respaldan.

La medida se ejecutará bajo los controles compensatorios definidos en los informes técnicos y en los lineamientos que se emitan para el efecto, a fin de mantener el riesgo identificado dentro de niveles controlados durante el período estrictamente necesario de la contingencia.

La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, deberá asegurar que la medida se encuentre documentada y alineada con el marco normativo interno, la política institucional del servicio de correo electrónico, las políticas institucionales de seguridad de la información, el EGSi v3, el análisis de riesgos aplicable, los mecanismos de continuidad operativa institucional y la normativa de protección de datos personales.

Para mitigar el riesgo derivado del uso excepcional de servicios de correo electrónico de libre uso, dicha Intendencia, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, deberá implementar controles compensatorios mínimos, proporcionales y verificables, acordes con la capacidad operativa institucional, conforme a los lineamientos técnicos que se emitan para el efecto.

UNDÉCIMA.- El Comité de Seguridad de la Información conocerá los informes de seguimiento y cierre de la medida de contingencia y podrá recomendar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones correctivas, preventivas o de mejora que correspondan para asegurar el cumplimiento del EGSi v3, la protección de datos personales, la continuidad operativa institucional y el cierre controlado de la medida.

DUODÉCIMA.- El Oficial de Seguridad de la Información, en coordinación con la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pondrá en conocimiento del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información —MINTEL— la medida excepcional de contingencia adoptada mediante la presente Resolución, para efectos de conocimiento, control y seguimiento en el marco del EGSi v3.

Para tal efecto, remitirá la comunicación institucional correspondiente, adjuntando la presente Resolución y el memorando del Comité de Seguridad de la Información. Los lineamientos técnicos y los informes de seguimiento o cierre serán remitidos una vez que sean expedidos, de ser pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, emitirá inmediatamente los lineamientos técnicos para el uso adecuado, trazabilidad, custodia, seguridad, protección de datos personales, respaldo documental, conservación de evidencias, reporte de incidentes y cierre de las comunicaciones efectuadas mediante las cuentas Gmail de contingencia autorizadas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos Personales, presentará a la máxima autoridad institucional y al Comité de Seguridad de la Información un informe de seguimiento y, posteriormente, un informe de cierre de la medida de contingencia, en el que se documente el estado de la entregabilidad hacia cuentas Gmail, los controles aplicados, los incidentes reportados, el análisis de riesgos o riesgo residual, las medidas de protección de datos personales, la continuidad operativa garantizada y la recomendación técnica sobre la actualización, suspensión o deshabilitación de las cuentas habilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALBERTO DAVID
SEGOVIA ARAUJO**

Eco. Alberto David Segovia Araujo
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (s)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0042****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0190 de 27 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE con RUC 1792805392001; y, designó en calidad de liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0041 de 20 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 20 de diciembre de 2024.
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0014 de 16 de marzo de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE; y, designar como liquidadora a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este Organismo de Control, quien se posesionó el 16 de marzo de 2026.
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-061894 de 2 de junio de 2026, la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, presentó la renuncia al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0102 de 05 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1524 de 5 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0102 de 05 de junio de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1524 de 5 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792805392001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792805392001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por la ex liquidadora.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MIGRANTES DEL VALLE COMIVALLE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0190 de 27 de septiembre de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES FERNANDO
NUNEZ CRUZ**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0043****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0053 de 26 de marzo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA con RUC 1791430719001; y, designó en calidad de liquidador al señor Jhonny Paúl Iza Toctaquiza;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2025-0002 de 09 de enero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor Jhonny Paúl Iza Toctaquiza, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo al señor ANDRES ALEJANDRO OJEDA OJEDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0010 de 20 de febrero de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor Andres Alejandro Ojeda Ojeda, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA; y, designar como liquidadora a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este Organismo de Control, quien se posesionó el mismo día.
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-061898 de 2 de junio de 2026, la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, presentó la renuncia al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0100 de 05 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1522 de 5 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0100 de 05 de junio de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1522 de 5 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1791430719001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791430719001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 13 DE ABRIL DE ITCHIMBIA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0053 de 26 de marzo de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**

**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.